

**REGIMEN DE FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA MiPyMEs.
CATEGORIZACION DE CONTRIBUYENTES COMO “EMPRESAS GRANDES”
NOTIFICACION DE AFIP. EXTENSION DE PLAZO.**

Resolución General AFIP 4723/2020

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

Ley Nº 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018) autodenominada “de financiamiento productivo”, incluyó en su primer Título (“impulso al financiamiento de pymes”), un régimen especial de emisión de comprobantes denominado “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” para el respaldo de operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, el cual fue reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto 471/2018 (B.O. 18/05/2018) y, posteriormente, por la AFIP mediante RG 4367/18 (B.O. 20/12/2018)

El régimen consiste en que las micro, pequeñas y medianas empresas emitan Facturas de Crédito Electrónicas cuando vendan o presten locaciones o servicios con plazos de pago determinados a “empresas grandes”, las cuales están obligadas a aceptarlas. A partir de dicha aceptación –que puede ser expresa o tácita- la Factura de Crédito Electrónica se constituye en un título ejecutivo y circula como título valor independiente y autónomo siendo transferible, de modo tal que las MiPyMEs puedan financiarse mediante la venta o descuento de las facturas que emitan.

La definición de “empresa grande” está contenida en la resolución de la AFIP citada precedentemente (art 2º) y establece que serán consideradas como tales, aquellas cuyas ventas totales superen los valores máximos previstos para la categoría “Mediana tramo 2”, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias.

Los valores a considerar en la actualidad son los siguientes:

- Construcción: \$ 755.740.000
- Servicios: \$ 607.210.000
- Comercio: \$ 2.146.810.000
- Industria y Minería: \$ 1.739.590.000
- Agropecuario: \$ 547.890.000

Asimismo, la norma establece que la AFIP anualmente actualizará el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serán informadas de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Por su parte, la Resolución 220/19 aludida, creó el Registro de Empresas MiPyMES y estableció las pautas para la inscripción en el mismo y la obtención del respectivo Certificado a los efectos de gozar de ciertos beneficios. Los certificados tienen vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa

Oswaldo H. Soler y Asociados

solicitante. Con motivo de la pandemia, fue prorrogada la vigencia de los certificados, cuyo vencimiento operó el último día del mes de abril de 2020 o el último día del mes de mayo de 2020, hasta el último día del mes de junio de 2020. (Res 52/2020); es decir que, hasta esta última fecha, quienes cuenten con el Certificado seguirán siendo consideradas MiPyMEs.

En función de ello, la AFIP por medio de la RG 4723/2020 (B.O. 28/05/2020), ha establecido que el plazo para la notificación a los contribuyentes que resulten categorizados como “empresas grandes”, se extenderá, con carácter de excepción, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020.

En resumen, hasta la fecha indicada no se producirán cambios en cuanto a quienes califican como MiPyMEs o “empresas grandes” a los fines del régimen de Factura de Crédito Electrónica; no obstante, deberá prestarse atención a esa fecha, ya que el cambio de categoría, por ejemplo, pasar a revestir como “empresa grande”, implica no estar obligada a emitir FCE, pero sí a aceptarlas.

Dr. José A. Moreno Gurrea